

TEORÍA DE BONNECASE SOBRE INEXISTENCIA Y LA NULIDAD

Bonnecase fue “partidario de la escuela clásica en cuanto a la necesidad de admitir una clasificación para diferenciar en forma radical la inexistencia de la nulidad” (Rojina, 1979).

Dice Bonnecase que la diferencia esencial es entre inexistencia y nulidad; que propiamente esta es la clasificación que debe hacerse: que en cuanto a la nulidad, es cierto que hay características distintivas en la relativa y en la absoluta, pero que no son las que la escuela clásica ha fijado en una forma de oposición, de tal manera que la nulidad relativa deba tener especificaciones contrarias a la absoluta; es decir, ser prescriptible, solo poder invocarse por el directamente perjudicado y desaparecer por la confirmación del acto, pues existen casos de nulidad en los que no se presentan estas tres características, sino solo dos o una de ellas, el acto es susceptible de impugnarse por todo interesado y la acción es imprescriptible, pero sí puede ratificarse, entonces opina Bonnecase que debe clasificarse a esta nulidad como relativa.

Cuando se presentan todas las características clásicas de la nulidad relativa no hay problema; pero la nulidad absoluta es de tal manera rígida en cuanto a su naturaleza que, si no se cumplen todas las características, podríamos decir que el legislador no ha considerado que la ilicitud sea de tal importancia que lesione intereses generales; sino que más bien ha aceptado que se trata de una lesión de intereses particulares y que, por lo tanto, debe clasificarse como relativa.

Referencias:

Rojina, R. (1979). Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. México: Porrúa.